

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 20 de Febrero)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Negociado 3.º — Quintas*

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 22 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo, los Sres. Alcaldes que no hubieran cumplido este servicio remitirán á este Gobierno, á la brevedad posible, por duplicado, un estado, sujetándose al modelo núm. 1.º; previniéndoles no den lugar á nuevos recordatorios.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los citados Alcaldes.  
León 20 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Poñalver**

**FOMENTO**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**CIRCULAR**

Uno de los servicios que ha ocupado siempre mi atención, es el que se refiere á la primera enseñanza, y desde el momento en que he merecido la honra de encargarme del mando de esta provincia, formé decidido propósito de atender con absoluta preferencia á su fomento y desarrollo; mis actos llevados á cabo hasta el día lo han justificado, y me complazco en hacer público mi reconocimiento á todos los Ayuntamientos que lo constituyen, porque han sabido responder á mis cons-

tantes excitaciones, apresurándose á cumplir las órdenes de mi Autoridad referentes á este servicio; prueba inequívoca de ello es que todos los Maestros se hallan al corriente en sus pagos, sin que para conseguirlo haya tenido que recurrir, en la inmensa mayoría de los casos, á otros medios que los que me ha sugerido mi carácter conciliador.

La Junta provincial de Instrucción pública, en su última sesión, inspirada, como siempre, en un celo que la honra, acordó exponer á mi consideración los graves perjuicios que vienen deduciéndose en los pueblos rurales, de las exiguas dotaciones asignadas á las Escuelas temporeras, viniendo por esta causa figurando vacantes próximamente 300. Es una consecuencia lógica, pues que con 82,50 pesetas ó 90, no es posible haya Maestros que las desempeñen; es, por consiguiente, urgentísima la necesidad de buscar un término medio que mejore las condiciones de tales Escuelas, cohesionando los intereses de los Ayuntamientos con los de los pueblos de sus demarcaciones, que, contribuyendo relativamente á levantar sus cargas, son acreedores, también en relación, á disfrutar de los beneficios.

Penetrado de que lo propuesto por la dignísima Corporación provincial aludida es, á más de justo, por todo extremo laudatorio, identificado como lo estoy con tan ilustrado parecer, he resuelto llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existan Escuelas temporeras con aquellas dotaciones, que se hallen vacantes y servidas interinamente, habrán de conseguir en sus presupuestos del año próximo venidero, á razón de 125 pesetas para los pueblos que no excedan de 300 habitantes, y 150 pesetas para los que reúnan de 301 á

499; teniendo entendido que, en el deseo de evitar los perjuicios consiguientes, me encuentro decidido á no prestar mi aprobación á los que no vengan con los aumentos referidos, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. Esta reforma se irá llevando á cabo en todas las demás Escuelas de esta clase á medida que vayan vacando.

León 12 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Poñalver.**

**AYUNTAMIENTOS**

*PROGRAMA que, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha formulado el Claustro de Catedráticos de la Escuela especial de Veterinaria de la misma para la provisión de una plaza de Inspector Veterinario municipal.*

Artículo 1.º La mencionada plaza habrá de proveerse por oposición, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tomado en sesión extraordinaria del día 28 de Enero último, y será dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, que, de los fondos del Municipio, percibirá el agraciado por mensualidades vencidas.

Art. 2.º Pueden optar á la expresada plaza todos los Profesores Veterinarios de superior categoría.

Art. 3.º Los Veterinarios que deseen tomar parte en la citada oposición, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar, al propio tiempo, cédula personal, título de Veterinario de categoría superior ó testimonio del mismo, y en su defecto, certificación le-

gal que acredite tener aprobados los ejercicios de reválida y certificado en que se haga constar que el interesado se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, y además cuantos documentos sean convenientes los opositores para acreditar sus méritos y servicios.

Art. 4.º Espirado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se convocará con anticipación á los opositores, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el día preciso y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El Tribunal para la repetida oposición, lo formarán señores Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, en cuyo establecimiento se verificarán todos los ejercicios; á menos que, por estimarlo necesario ó conveniente, acuerden que alguno de aquéllos tenga lugar en el Rastro-Matadero.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte de entre treinta ó más que el Tribunal formule, y que versarán acerca de diversos puntos de Histología Normal y Patológica, Anatomía descriptiva, enfermedades parasitarias ó infecciosas y Policía Sanitaria, relacionado estos conocimientos con todo lo que se refiere al reconocimiento de sustancias alimenticias y Legislación concerniente al cargo de Veterinario Inspector.

2.º Un ejercicio práctico de Microscopía, en el cual hará el opositor reconocimiento de carnes u otras sustancias alimenticias, procedentes del reino animal. La duración de este ejercicio no excederá de dos horas; pasadas las cuales, el opositor podrá disponer de media hora

más para explicar el método y el procedimiento empleado, y observaciones que haya hecho.

3.º Un reconocimiento práctico en una res vacuna, lanar, cabría ó de cerda, antes y después de sacrificada, para lo que se concederá un tiempo prudencial á los opositores; quienes después de examinado el animal, según queda indicado, explicarán verbalmente, ante el Tribunal, el resultado de sus observaciones; y

4.º Reducción de una comunicación ó documento acerca de un caso que señalará el Tribunal, y esté relacionado con el cargo y deberes del Veterinario Inspector, y para cuyo ejercicio se concederá el tiempo preciso de una hora.

Art. 7.º Así las preguntas á que se refiera el primer ejercicio, como los casos del 2.º, 3.º y 4.º, serán idénticos para todos los opositores.

Art. 8.º Todos los ejercicios de que queda hecha mención, serán públicos.

Art. 9.º Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á votación, con objeto de resolver, en primer término, quien ó quiénes de entre los opositores merece la aprobación; pero debiendo ser unipersonal la propuesta, la hará su favor de aquel que en su concepto haya demostrado mayor suficiencia y aptitud para el cargo de Inspector objeto de la oposición.

Art. 10. Los opositores que merecieran la aprobación, y no hubieran sido propuestos, tendrán derecho á que, por el Tribunal, se les provea de una certificación en que se haya constar el mérito que han contraído por virtud de los ejercicios practicados.

Art. 11. El Tribunal, para resolver cuantas cuestiones no comprendidas en este programa surjan con motivo de la oposición, se atemperará, en un todo, á lo que se establece y consigna en el Reglamento vigente de oposiciones para la provisión de cátedras.

León Febrero 17 de 1896.—El Director de la Escuela de Veterinaria, Martín Núñez.—Es copia: El Alcalde, Cecilio D. Garrate.

#### *Alcaldía constitucional de Murias de Paredes*

No habiendo concurrido al acto del llamamiento y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 9 del corriente, los mozos que se designan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento, de que de

no presentarse dentro del expresado término para ser tallados, serán declarados prófugos.

#### *MOZOS QUE NO COMPARECIERON*

##### *Reemplazo de 1896*

Ignacio González y González, natural de Lazado, hijo de Emilio y Aniceta.

Benigno Manuel Alvarez, natural de Senra, hijo de padre desconocido y de Nicanora.

Senén Sabugo Alvarez, natural de Montrondo, hijo de Domingo y Teresa.

Saturmino Marcello Bardón, natural de Vegapugin, hijo de Vicente y Crisanta.

Isaac Fernández González, hijo de Gabriel y Petronila, de Torrecillo.

José González Rozas, natural de Villabandín, hijo de José y Bernarda Emilio Alvarez Suárez, natural de Montrondo, hijo de Fermín y Josefa.

Higinio García Otero, natural de Villanueva, hijo de padre desconocido y de Leouor.

Belarmino González Rozas, natural de Villanueva, hijo de Pedro y Filomena.

##### *Reemplazo de 1895*

José Gutiérrez Rodriguez, hijo de Juan y Leonor, natural de Rodicó.

Felipe Ramos González, hijo de Juan Antonio y de Felisa, natural de Senra.

Maximino Fernández Alvarez, hijo de Pedro y de María, natural de Montrondo.

Jacinto García, hijo de padre desconocido y de Rosa, de Villanueva.

Manuel Prieto Rodriguez, hijo de Manuel y Angela, natural de Vivero.

Francisco Rubio y Rubio, hijo de Juan y Francisca, de Vegapugin.

##### *Reemplazo de 1893*

Silvestre Fernández Calzón, hijo de Pedro y María Gabina, natural de Fesgar.

##### *Reemplazo de 1894*

Serapio García y García, hijo de Primitivo y Amalia, natural de Montrondo.

Murias de Paredes 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro García.

#### *Alcaldía constitucional de Burón*

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Baltasar Herrero Canal, hijo de José y Dorotea, natural de Vegacerneja, en esse Municipio, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de un mes, contado desde esta fecha, se presente en la Casa Consistorial á fin de que pueda ser tallado y oxponga las exenciones y

excepciones de que se crea asistido; pues de no verificarlo, se le formará expediente de prófugo.

Burón 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bautista Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Valderrey*

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este Municipio durante el tercer trimestre del año corriente.

SESIÓN INAUGURAL EN 1.º DE JULIO DE 1895

##### *Primera parte*

Se constituyó el Ayuntamiento á las dos de la tarde, con asistencia de todos los Sres. Concejales del mismo, á excepción del Sr. González (Manuel), bajo la Presidencia del señor Lueugo. Acto continuo el señor Presidente recibió á los señores Concejales de nueva entrada, señores Morán Otero, Rodríguez Prieto, Cabero García y García Combarros, y el Sr. González (Manuel) ausente.

El Sr. Presidente recibió á los señores entrantes, quienes ocupan los asientos correspondientes, después de retirados los que les corresponde cesar, enterándoles de sus deberes, y cede la Presidencia al Sr. Cabero García, como reelegido por mayor número de votos.

##### *Segunda parte*

Constituido nuevamente el Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Sr. Cabero García, después de la lectura de los artículos de la ley referentes al acto, se procedió á la elección de los individuos para los cargos concejiles, saliendo elegidos por unanimidad los señores siguientes:

D. Isidro Luengo, Alcalde-Presidente.

D. Fernando Morán, primer Teniente Alcalde.

D. Nicolás Morán, segundo Teniente Alcalde.

D. Luis González, primer Regidor Sindico.

D. Tomás García, segundo idem idem.

Se señaló la hora de las dos de la tarde de cada domingo para celebrar las sesiones ordinarias, y se levantó la sesión.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JULIO

##### *Presidencia del Sr. Morán Gómez*

Leída el acta anterior, fué aprobado por unanimidad, después de aclarar que el Sr. González (Luis) es de nueva entrada.

Leídos los artículos 60 y 61 de la ley Municipal, se acordó el número Comisiones en que habia de distribuirse el Ayuntamiento, eligiendo para cada una de ellas los señores siguientes; para la Comisión de Presupuestos, los Sres. González (Luis), González (Manuel) y Morán; Comisión de Fomento, Sros. Luengo, García y García y González (Angel);

Comisión de Hacienda, Sres. García Combarros, Luengo y Rodríguez; Comisión de Obras, Sres. Luengo, Cabero y García y García; Comisión de terrenos, Sres. Morán Gómez, García Combarros y Rodríguez; Comisario de Instrucción pública, señor González (Luis); idem de la Junta pericial, Sr. García Combarros.

Se acordó pase á informe de la Comisión de terrenos una denuncia contra D. Nicolás y D. José Martínez.

Se impuso la multa de 5 pesetas á D. Felipe González, vecino de Matuzza, por pastoreo abusivo.

Se autorizó al Sr. Presidente para que fije un bando prohibiendo la blasfemia, los trabajos en los días festivos y apacentamiento de ganados en horas de la noche, con imposición de multa á los infractores.

Se acordó llamar la atención del Sr. Juez municipal á fin de que hiciera efectivas unas multas.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde para ausentarse.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO

##### *Presidencia del Sr. Morán Gómez*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió nueva licencia al señor González (Manuel) para continuar ausente.

Se declaró soldado de depósito al mozo Manuel Fuente Luengo, por no llegar á la talla de un metro 545 milímetros.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE JULIO

##### *Presidencia del Sr. Morán*

Se aprobó el acta de la anterior, y se excusó la asistencia de los señores Luengo y González (Manuel).

Por infracción de bando se impuso á los Sres. Juan Antonio Prieto y Mateo Prieto, las multas de quince pesetas á cada uno, sin perjuicio de las responsabilidades que judicialmente puedan caer á este último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del cumplimiento por el Sr. Juez de la orden que se le dirigió en 14 de Junio último.

Vista la cuenta de gastos causados por arriendo de la Casa Consistorial, importante 28 pesetas, quedó aprobada.

Se señaló la orden para la siguiente sesión, y se levantó ésta.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JULIO

##### *Presidencia del Sr. Luengo*

Aprobada el acta anterior se dispuso la asistencia del Sr. González (Manuel).

Se declaró incapacitado á D. Bernardino Alonso para ser Vocal de la Junta administrativa de Bustos, siendo elegido en su lugar, y por sorteo, D. Toribio Riesco.

Se aprobó la cuenta de inversión de material de oficina del ejercicio último.

**SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE AGOSTO**  
*Presidencia del Sr. Luengo*

Se aprobó el acta anterior.  
Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, y se hizo constar que la Junta municipal que se menciona en el extracto de la sesión del día 27 de Enero último, debe entenderse Junta pericial, como consta en el original.  
Vista la certificación del acta de defunción del mozo José Cabero, quien no había hecho su presentación, se declaró totalmente exento del servicio militar.  
Señalados los asuntos para la siguiente se levantó la sesión.

**SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO.**

*Presidencia del Sr. Morán.*  
Se dispuso la asistencia de los Sres. Luengo, González (Manuel) y Cabero, y se aprobó el acta anterior.

Con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal y sus concordantes, se hizo el sorteo para la elección de los asociados que han de componer la Junta municipal en unión de los Sres. Concejales, y salieron elegidos los señores siguientes: D. Mateo Dominguez, D. Raimundo Martínez, D. Bernardo Dominguez y D. Luis Fernández, por la sección primera; D. Manuel Fernández y D. José Martiñoz, por la segunda; D. Isidoro Pérez y D. Juan Martínez, por la tercera, y D. Santiago Cabero González y D. Bernardo Combarros, por la cuarta.  
Cumpliendo lo dispuesto en dicha ley, se hizo la siguiente distribución de fondos municipales:

	Pesetas
Capítulo primero.....	73 00
Capítulo noveno.....	844 50
Capítulo undécimo.....	13 00
Ampliación.....	67 00
<b>Total.....</b>	<b>997 50</b>

**SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE AGOSTO.**  
*Presidencia del Sr. Morán Gómez*

Se excusó la asistencia de los señores Luengo, González (Manuel) y Cabero.

Se admitió la dimisión que del cargo de Concejál presenta el señor Cabero, por hallarse incapacitado según el número segundo del artículo 43 de la ley Municipal.  
Tallado el mozo Aurelio Martínez, midió un metro 652 milímetros

**SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE AGOSTO.**  
*Presidencia del Sr. Morán Gómez*

Sin discusión fué aprobada el acta anterior.  
Se dispuso la asistencia de los Sres. Luengo y González (D. Manuel).

Presentado el mozo Toribio Fernández, fué tallado, midiendo un metro 600 milímetros.  
Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

**SESIÓN ORDINARIA DE 1.º DE SEPTIEMBRE.**  
*Presidencia del Sr. Morán Gómez*

Se excusó la asistencia de los señores Luengo y González (Manuel).  
Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Morán Otero, García Combarros y García García para que revisen las obras del Cementerio de Bustos y vean si pueden usarse para el sepelio.  
Se acordó gratificar con 5 pesetas al mozo Buenaventura Reñones, llamado al servicio militar.  
Se señalaron los asuntos para la siguiente y se levantó esta sesión.

**SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE SEPTIEMBRE**

*Presidencia del Sr. Morán Gómez*  
Se aprobó el acta anterior y se dispuso la asistencia de los señores Luengo y González (Manuel).

Se acordó adquirir un libro para las inscripciones del Registro civil, y se hizo la siguiente distribución mensual de fondos municipales:

	Pesetas
Capítulo primero.....	306 00
Capítulo décimo.....	130 00
Capítulo undécimo.....	13 00
<b>Total.....</b>	<b>449 00</b>

Se aprobó la conducta observada por la Comisión nombrada en la sesión anterior para revisar las obras del Cementerio del pueblo de Bustos. Se autorizó al Sr. Regidor Sindico para otorgar poder, en nombre del Ayuntamiento, á favor de D. Alfredo Velasco para gestionar asuntos del mismo.  
Se señaló la orden para la sesión siguiente, levantándose ésta.

**SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE SEPTIEMBRE**

*Presidencia del Sr. Luengo*  
Dispensada la asistencia de los señores González (Manuel) y Angel, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró á D. Domingo García Comisionado para hacer el ingreso en Caja y asistir al sorteo de los mozos del reemplazo del año actual, nombrando en su lugar, como interino, á D. Jerónimo Callejo.

Se falló favorablemente el expediente instruido por el mozo Felipe del Río para justificar la excepción sobrevenida.  
Se señalaron los asuntos para la sesión siguiente y se levantó ésta.

**SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE SEPTIEMBRE**

*Presidencia del Sr. Luengo*  
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se admitió la excusa de asistencia del Sr. González (D. Manuel).  
Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

**SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE SEPTIEMBRE**  
*Presidencia del Sr. Luengo*

Aprobada el acta de la sesión anterior se dispuso la asistencia del Sr. González (D. Manuel).

Presentado el mozo Gaspar Prieto García, fué tallado, midiendo un metro y 560 milímetros, y no alegando causa alguna que le exima del servicio militar, fué declarado soldado sorteable.  
Señalados los asuntos para la siguiente sesión, se levantó ésta.

Los acuerdos extractados constan en las actas de las sesiones á que se refiere, y que en el libro llevado al efecto existen y obra en la Secretaría de mi cargo, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Valderrey á 20 de Octubre de 1896, de que certifico.—Domingo G. Río.—Dése cuenta al Ayuntamiento.—Luengo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en las sesiones ordinarias de los días 3 y 10 del actual, en ésta acordó su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valderrey 12 de Noviembre de 1895.—El Teniente Alcalde, Fernanán Morán.—El Secretario, Domingo G. Río.

*Alcaldía constitucional de Calzada del Coto*

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo para que cualquier vecino pueda examinarlas durante el plazo de quince días y formular por escrito sus observaciones. Todo en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Orgánica vigente.

Calzada del Coto 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Segundo Andrés.

*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*

No habiéndose presentado á ninguna de las actuaciones del reemplazo del presente año los mozos Gonzalo Ramón Pérez, hijo de Lucas y Antonia, y Julián Alonso, sin otro apellido, hijo ilegítimo de Justa Rufina Alonso, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 9 del actual, acordó conceder á los mismos el plazo de quince días para que se presenten á ser tallados y exponer las exenciones que á su favor les asistan; pues pasado dicho término, que empezará á contarse desde el día en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá á la formación

de expediente de prófugo contra los mismos. Asimismo se seguirá igual procedimiento contra los mozos Gabriel Rodríguez Terrón y Julián Fernández Rodríguez, sujetos á revisión como procedentes de los reemplazos de 1893 y 1894, respectivamente, si dentro del expresado plazo de quince días no comparecen ante esta Corporación municipal á exponer las excepciones que aleguen para la declaración que corresponda.

Vega de Espinareda 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1896 á 97, es preciso que los contribuyentes por urbana, rústica y pecuaria, presenten en la Alcaldía del mismo, por término de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza; demostrando por las mismas que tienen satisfechos los derechos á la Hacienda; y en otro caso, no serán admitidas.

Villamoratiel 10 Febrero 1896.—El Alcalde, Juan Muñiz.

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan*

Con el fin de proceder á la disensión y aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido, para el próximo año económico de 1896-97, y la cuenta rendida por el Depositario de fondos carcelarios, correspondiente al año económico de 1894-95, he acordado citar por el presente á todos los Ayuntamientos de este partido para que el día 12 del próximo mes de Marzo comparezcan en esta Casa Consistorial por medio de un representante autorizado en legal forma.

Valencia de D. Juan 12 de Febrero de 1896.—Padro Sáenz.

*Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Las cuentas municipales y de presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1894-95, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, de manifiesto en la Secretaría municipal; durante los cuales, todos los vecinos que deseen examinarlas, podrán formular por escrito las observaciones y reclamaciones que después serán comunicadas á la

Junta municipal para la resolución que mejor proceda.

Val de San Lorenzo 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Nistal.

*Alcaldía constitucional de Valdesamario*

En el día 4 del corriente mes de apareamiento del mercado de Astorga y plaza del carbón de braserío, un pollino de la propiedad de Felipe Osorio Ramos, vecino de Murias de Ponjos, cuyo pollino es de las señas siguientes: pelo ceniciento, una raya en las espaldas negra, de tres á cuatro años de edad, alzada cinco cuartas próximamente, una nube en el ojo derecho, y defectuoso del casco del pie izquierdo. Lo que se publica para que la persona en cuyo poder se encuentre, dé aviso á esta Alcaldía, para hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos.

Valdesamario á 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Melchor Díez.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdesamario á 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Melchor Díez.

*Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldado, que tuvo lugar el día 9 del corriente mes, el mozo Pedro Pastrana González, natural de Revollar de los Otaras, hijo de Hermenegildo y de Cipriana, ya difuntos, el cual, según manifiesta su curador, se ausentó del pueblo de Vallecillo, donde estaba sirviendo, en los últimos días del mes de Enero, sin consentimiento del amo, se le cita y emplaza por medio del presente á fin de que dentro del término de un mes se presente en estas Consistoriales con el objeto de ser tallado; en la inteligencia, de que si no lo verifica dentro del plazo indicado, será declarado prófugo.

Mansilla de las Mulas 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Leoncio Fernández.

*Alcaldía constitucional de La Vecilla*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten por escrito, ante esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia, las alteraciones que por transmisión de dominio hayan sufrido.

Se previene á los interesados que no se hará traslación alguna de dominio sin que los mismos acrediten haber pago los derechos al Estado.

La Vecilla 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de Vegamián*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1896 á 97, se hace necesario que los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, acompañando á las mismas documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; pues en otro caso, no serán admitidas.

Vegamián 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Suárez.

*Alcaldía constitucional de Las Omañas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto de este Municipio y forasteros, presenten en la Secretaría respectiva, por término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará transmisión alguna sin que se acredite tener pagados los correspondientes derechos á la Hacienda.

Las Omañas 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Habiéndome presentado ante mi autoridad Simón Cascallana, vecino de Grajaleje, de este Municipio, ma-

nifestando que su esposa Isidora Fernández Rey se ausentó de su casa el día 6 del corriente, á las diez de la noche, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Isidora, y caso de ser habida, sea entregada en esta Alcaldía.

Villamoratiel 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Muñiz.

*Señas de la Isidora*

Edad 47 años, estatura regular, algo jorobada, pelo negro, cara larga, ojos castaños, nariz regular, con un lunar pequeño encima de la ceja izquierda, que á veces desaparece; va indocumentada; viste pañuelo negro á la cabeza y á los hombros, mandil negro, manteo de tela del mismo color, con listas blancas, rodado encarnado y otro verde, escarpines bajos y almadrillas.

*Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría, dentro del plazo de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, y de no hacerlo, se tendrá por aceptada y consentida la que á su nombre figure en el amillaramiento del año actual.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se acredita haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Fresno de la Vega 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Morán Gigosos.

*Alcaldía constitucional de Villaselán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido; pues en otro caso, se tendrá por consentida aquella con que figuren, y pasado dicho plazo no se admitirán.

Se advierte que no se hará trasla-

ción alguna de dominio si no se acredita haber satisfecho los derechos correspondientes, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en su art. 50, que determina la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Villaselán 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Encudo Lazo.

*Alcaldía constitucional de Villabraz*

Para proceder á la rectificación del amillaramiento para los repartimientos del próximo año económico de 1896 á 1907, es preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, en papel correspondiente, relaciones de altas ó bajas de su riqueza, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villabraz 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

**JUZGADOS**

D. Vicente Méndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo una carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza á Rafael González García, hijo de José y María, de 26 años de edad, casado, natural de Quimarán (Oviedo), vecino de Torre, empleado cesante de la Compañía del ferrocarril del Norte de España, con alguna instrucción y sin antecedentes penales; estatura un metro 480 milímetros, su peso 48 kilos, ojos y pelo castaños, con bigote y un lunar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y diarios oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante la expresada Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de un saco de harina; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Rogando á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sros. Jueces de la Nación y demás autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de aquella autoridad.

Fonerrada 12 de Febrero de 1896.—Vicente Méndez Conde.—Cipriano Campillo.